

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES REALIZADAS DURANTE LA FASE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA PROGRAMA DE TRATAMIENTO A FAMILIAS CON MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO O DESPROTECCIÓN.

En cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y según el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, con fecha 27 de noviembre de 2020 se inició fase de consulta pública previa referida al proyecto de Decreto por el que se regula el programa de tratamiento a familias con menores en situación de riesgo o desprotección, con un periodo de consulta de 15 días naturales y que concluyó el día 11 de diciembre de 2020.

La participación en esta fase tuvo lugar a través de una dirección de correo electrónico habilitada a tales efectos:

consultapublica.infancia.cipsc@juntadeandalucia.es

Durante este periodo se han recibido aportaciones del Ilustre Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental, del Ilustre Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental, de la Asociación Plataforma de Profesionales de Tratamiento Familiar de Andalucía, de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Almería, del Equipo de Tratamiento Familiar de la localidad de Almuñécar y del Comité de Entidades Representantes de Personas con discapacidad, CERMI Andalucía.

Estudiadas las propuestas por este centro directivo, se valoran las mismas con las siguientes consideraciones:

Referenciadas por el Ilustre Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental y por el Ilustre Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental:

Las aportaciones realizadas por ambos Colegios son muy coincidentes en su contenido y estructura, por lo que se informan conjuntamente.

En relación con la propuesta de necesidad de aclarar que los Equipos de Tratamiento suponen un nivel específico de intervención con menores en riesgo distinto al que realiza el Equipo Básico de los Servicios Sociales Comunitarios, se acepta la consideración y así quedará recalcado en el preámbulo normativo. Respecto a la necesidad de garantizar que la composición de los Equipos de Tratamiento Familiar y de los Equipos Básicos de Servicios Sociales sea completa -con los tres perfiles profesionales reconocidos- y suficiente, se mantendrá el actual régimen normativo de equipos interdisciplinarios a tiempo completo y con dedicación exclusiva al desempeño de sus tareas. No obstante, este proyecto normativo no puede regular la composición de los equipos de los Servicios Sociales Comunitarios, que disponen de su propia normativa.

Avenida de Hytasa 14, 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i823F0SAPHrToQdTui5mjL8GK_	Fecha	05/08/2021
Firmado Por	ANTONIA RUBIO GONZALEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/6



Respecto a los recursos humanos de la red de atención se nos traslada el mantenimiento de las ratios de profesionales, al considerar adecuada la fórmula de incremento utilizada en el Decreto en vigor, para, a continuación, requerir respecto a las ratios poblacionales la necesidad de establecer nuevos criterios para la distribución de los Equipos en base a indicadores concretos (exclusión social, población infantil, población infantil en riesgo de exclusión social, número de zonas básicas de servicios sociales, extensión geográfica de la EELL, número de municipios con población igual o inferior a veinte mil habitantes de la provincia en las Diputaciones Provinciales...). Los criterios establecidos en la actualidad por el Decreto 494/2015, se basan en el criterio objetivo poblacional para los Ayuntamientos, y resultaría complejo alterar dicha base de cálculo sin que pudieran verse afectados los equipos actualmente activos y respetando las disponibilidades presupuestarias; no obstante, algunos de los criterios apuntados sí que fueron estimados en la composición contenida en el artículo 6.2 b) de dicho Decreto si bien referenciados a las Diputaciones Provinciales, las cuales tendrán oportunidad de pronunciarse al objeto de valorar la conveniencia de mantener o modificar la distribución actualmente establecida. En cualquier caso, la conveniencia de modificar las ratios ya fijadas requerirían de un previo estudio de evaluación de eficacia y eficiencia que, con bases científicas, detallara una prospección de posibilidades (y necesidades) futuras basadas en evidencias.

Sobre las funciones propias de los Equipos de Tratamiento Familiar se nos traslada que, por cuestiones organizativas, funcionales o presupuestarias, hay Entidades Locales que asignan responsabilidades distintas a las previstas en la normativa, y al respecto sólo procede indicar que el nuevo Decreto no variará el régimen de exclusividad en la dedicación, así como que el incumplimiento de las obligaciones que genera el mismo comportaría la obligación del reintegro de las transferencias.

Sobre la derivación de casos y la recepción de los mismos por parte del ETF, se comparte la oportunidad de hacer mención al instrumento VALÓRAME, sin perjuicio del uso de otros instrumentos de evaluación que se puedan considerar necesarios. Por lo demás, el instrumento VALÓRAME tiene ya definidas sus características en su propia Orden, de 30 de julio de 2019.

Se atiende también la inclusión de una cláusula de anonimato por motivos de seguridad, similar a la desarrollada por el Decreto 195/2020, de 1 de diciembre, por el que se regula la organización administrativa y la competencia de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de protección de menores.

Por el contrario no se estima necesaria la inclusión de una memoria adicional de las funciones ejercidas por la figura del coordinador, al estimar que el mismo ya deviene responsable de la memoria técnica anual de trabajos del Equipo, que seguirá siendo de presentación obligatoria, y ello con independencia de que se puedan incluir un mayor número de ítems en el cuestionario al objeto de tener una mayor supervisión sobre el desarrollo de sus tareas.

Código:	Ry71i823F0SAPHrToqDTui5mjL8GK_	Fecha	05/08/2021
Firmado Por	ANTONIA RUBIO GONZALEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/6



Respecto a la petición de promover y coordinar periódicamente actividades de formación inicial para personal de reciente incorporación y continua, estamos de acuerdo en su importancia, si bien la misma se ha de desarrollar por otros instrumentos, dentro de los planes formativos propios de cada EELL y de los interadministrativos que desarrolla la Administración Autonómica. Estas llamadas, por lo demás, se recogen en nuestro ordenamiento jurídico a un nivel más detallado y cuando resulta más oportuno, como por ejemplo con el Decreto 210/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de actuación ante situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (SIMIA), al indicar que la Consejería competente en materia de infancia y adolescencia, así como las Entidades Locales, realizarán acciones dirigidas a la formación permanente de los equipos profesionales de los servicios sociales de las Entidades Locales y servicios con competencias en protección de menores de la Administración Autonómica.

En cuanto al requerimiento de actualización del manual técnico de referencia hay que indicar que, en correlación con lo ya dispuesto por el Decreto 494/2015, de 1 de diciembre, la Consejería con competencias en materia de infancia ha de poner a disposición de los Equipos de Tratamiento Familiar un Manual que contenga los aspectos generales de organización, funcionales y evaluativos que determinen los procesos de actuación de los mismos, y así quedará recogido, si bien la propia revisión de dicho material es independiente de la aprobación de esta nueva norma, quedando por ello limitada a las necesidades reales que se detecten, pero sin matizar un plazo preclusivo de reforma obligada. Se puede añadir que en la actualidad se está realizando una evaluación de eficacia y eficiencia del programa, en colaboración con expertos universitarios, para realizar un análisis basado en evidencias que permitan un rediseño del manual en base a las áreas de mejora que se alumbren con dicho estudio.

Se comparte también la necesidad de disponer de programas de registro y documentación informáticos. En este sentido, está previsto que los Equipos de Tratamiento Familiar utilicen la Historia Social Única, lo que va a posibilitar la interconexión de datos entre los Servicios Sociales de las Entidades Locales y la Administración Autonómica.

Con independencia de que resulte pertinente la misma, no se considera objeto de este proyecto normativo la actualización requerida del procedimiento de coordinación para la atención a menores víctimas de malos tratos.

En cuanto a la propuesta de promover investigaciones y estudios en tratamiento de menores, se recogerá en el Decreto que se promoverá la evaluación y mejora del programa.

Finalmente en el apartado de selección de los profesionales de los ETF, y dado que dicha selección y hasta la propia modalidad de empleo en que se integra el personal dentro de la Administración Local es competencia de ésta, con independencia de su conveniencia, no se considera oportuno atender una exigencia adicional de requisitos demostrados por la Acreditación Nacional de Experto/a en Psicología de la Intervención Social, otorgada por el Consejo General de la Psicología en España.

Código:	Ry71i823F0SAPHrTOqDTui5mjL8GK_	Fecha	05/08/2021
Firmado Por	ANTONIA RUBIO GONZALEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/6



Referenciadas por la Asociación Plataforma de Profesionales de Tratamiento Familiar de Andalucía:

Respecto a la petición de que se deba aclarar que el Equipo de Tratamiento Familiar suponga un nivel específico de intervención con menores en situación de riesgo y desprotección distinto al que realiza el equipo de intervención social de los servicios sociales comunitarios, y compuesta por los tres perfiles profesionales de psicología, Trabajo Social y Educación Social, coincidente con la petición formulada por los Ilustres Colegios Oficiales de Psicología, se acepta la misma.

En relación con la sustitución inmediata de los profesionales en casos de I.T., se comparte que las demoras injustificadas no permiten el óptimo desarrollo de la intervención integral, por lo que se valorará la forma de adecuar la obligación de la EELL al respecto.

Igualmente se acepta el mantenimiento de la flexibilidad horaria, que permita el trabajo con las familias, en los casos requeridos, incluso en horario de tarde, y la petición de que los ETF cuenten con un espacio adecuado e identificable para el desarrollo de sus funciones.

Se reproducen también las peticiones formuladas por los Colegios Oficiales de Psicología relativas a la posibilidad de ampliar los criterios de las ratios poblacionales para calcular el número de los Equipos, la selección del personal, necesidad de formación continua y derivación de los casos; así como la composición de los Equipos y su régimen de dedicación exclusiva, la necesidad de actualizar el Manual de referencia y de disponer de programas de registro documental informáticos. Se consideran las motivaciones anteriormente expuestas al respecto para la elaboración del borrador del texto.

Se comparte y se respetarán las funciones de la figura del coordinador/a del ETF, y se admite también la regulación explícita de que con independencia de la periodicidad de las reuniones de las Comisiones Técnicas, el cumplimiento de los acuerdos habrá de permitir realizar todas aquellas actuaciones que garanticen un seguimiento permanente de los mismos.

Si bien resulta pertinente la participación de los equipos de tratamiento familiar en la revisión del procedimiento de coordinación para la atención a menores víctimas de malos tratos, su actualización no se considera objeto de este proyecto normativo, al igual que el procedimiento para la declaración administrativa de riesgo, si bien sí se considera oportuno recoger su mención al objeto de que las Comisiones Técnicas tengan conocimiento de las propuestas y que la falta de colaboración o no aceptación de participación en el programa pueda suponer una propuesta de declaración.

Con respecto a la solicitud de participación obligada de la Dirección General de Infancia en las Comisiones de Seguimiento, se advierte que son razones de oportunidad, economía procedimental y disponibilidad de recursos humanos las que, analizadas también las circunstancias de cada EELL, deciden la asistencia más adecuada de los servicios centrales de esta Administración.

Avenida de Hytasa 14, 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i823F0SAPHrTQdTuI5mjL8GK_	Fecha	05/08/2021
Firmado Por	ANTONIA RUBIO GONZALEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/6



Se acepta la petición de anonimato en términos similares a los recogidos en el Decreto 195/2020, de 1 de diciembre, por el que se regula la organización administrativa y la competencia de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de protección de menores.

También resulta oportuna la identificación de los ETF con el enfoque de la parentalidad positiva, por lo que se recogerán en el articulado las referencias pertinentes, así como la necesaria participación de NNA y de las familias en el proyecto.

Referenciadas por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Almería:

En relación a la solicitud de estabilización del PTF y de los propios Equipos que desarrollan el programa, hay que indicar que todas las reformas normativas operadas desde esta Administración han transitado en dicha dirección. El propio Decreto 494/2015, de 1 de diciembre, ya contiene una expresa mención a la reafirmación del programa en su Preámbulo, elevando además el rango jerárquico de la normativa reguladora; y, en su Disposición Adicional Tercera, relativa a la permanencia del personal de los Equipos, se expresa que *“los Convenios que se suscriban a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberán respetar la continuidad del personal de los Equipos de Tratamiento Familiar que vinieran desempeñando sus funciones en los mismos”*. La simplificación de trámites administrativos que supone la eliminación de convenios no puede suponer en modo alguno una desvirtuación de esta necesidad amparada por el respeto del vínculo terapéutico del Equipo con las familias atendidas. El catálogo de prestaciones de servicios sociales mantendrá también, por su parte, el establecimiento de los ETF como equipos especializados dentro de los Servicios Sociales de las Entidades Locales. Por otra parte, y sin posibilidad de ser invasivos de competencias ajenas el personal empleado en la ejecución del Programa continuará en todo caso dependiente de la Entidad Local, correspondiendo única y exclusivamente a la misma cualquier responsabilidad social, laboral o de otra índole que se derive del desarrollo del Programa.

Respecto a la problemática de las derivaciones directas a través de sentencia judicial, se muestra la conformidad con la necesidad de recoger en el nuevo articulado que aquellos órganos del orden jurisdiccional que consideren necesaria la derivación al programa deberán dirigirse a los Servicios Sociales Comunitarios, quienes valorarán la pertinencia del tratamiento familiar solicitado.

Referenciadas por El Equipo de Tratamiento Familiar de Almuñécar (Granada):

En cuanto a la solicitud de aumentar la ratio en la composición de los ETF en localidades que superen los 25.000 habitantes, especialmente en aquellas donde los Servicios Sociales Comunitarios no cuenten con un psicólogo/a para atender las necesidades psicosociales de la población, hay que expresar que ya el Decreto 494/2015 recoge una composición de mínimos que son los profesionales a financiar con las transferencias autonómicas, y que nada obsta para que aquellas localidades que lo estimen pertinente refuercen sus operativos en el programa dentro de sus posibilidades presupuestarias.

Código:	Ry71i823F0SAPHrToQdTui5mjL8GK_	Fecha	05/08/2021
Firmado Por	ANTONIA RUBIO GONZALEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/6



Lo que no puede ser objeto de motivación, como se desprende de la petición del ETF de Almuñécar, es que al amparo de este programa especializado se cubran carencias de competencias propias de las EELL, y cuya demanda ha de ser asumida propiamente por éstas.

Respecto a la solicitud de que se haga una sensibilización y formación sistemática con los profesionales de los sectores donde los menores son más visibles (centros escolares, salud...) para que se promueva la detección y notificación de los distintos tipos de maltrato infantil, hay que indicar que ello es una demanda ya amparada por nuestro ordenamiento jurídico, y así fue más propiamente recogida en el artículo 12 del Decreto 210/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de actuación ante situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (SIMIA), en que se explicita que por las distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía con competencias en la atención a la infancia y adolescencia y por las Entidades Locales, se realizarán acciones dirigidas a la sensibilización y formación permanente de las personas profesionales en los ámbitos afectados..., en la detección de posibles situaciones de riesgo y desamparo y en el uso de la hoja de notificación. Igualmente se expresa que la Consejería competente en materia de infancia y adolescencia, así como las Entidades Locales, realizarán acciones dirigidas a la formación permanente de los equipos profesionales de los servicios sociales de las Entidades Locales y servicios con competencias en protección de menores de la Administración Autonómica, en la aplicación del instrumento Valórame, y que las acciones formativas que se lleven a cabo deberán incluir el enfoque de la parentalidad positiva, así como actividades dirigidas al aumento de la capacidad empática, y al desarrollo de habilidades interpersonales adecuadas, de habilidades de afrontamiento de los problemas y de habilidades de autocontrol.

Respecto a la demanda de revisión del Manual de los ETF con el objeto de simplificar los Protocolos de derivación 2Q, nos remitimos a las consideraciones anteriormente expuestas en este informe.

Misma consideración se adopta para la petición de estabilización del personal de los ETF.

Referenciadas por el Comité de Entidades Representantes de Personas con discapacidad, CERMI Andalucía.

Se acepta la propuesta de que el proyecto de tratamiento deberá prestar una atención especial a los menores con discapacidad, con una adecuada coordinación con los Centros de Valoración y Orientación, o Servicios de Valoración de la dependencia según proceda, de cada provincia, que permitan activar los recursos a que tienen derecho estos menores, y en tal sentido quedará recogido en el borrador del Decreto.

Se comparte el reconocimiento a la labor del tercer sector, si bien no se estima necesario realizar una mención expresa de colaboración pues ya están incluidos dentro de la propia red de recursos generales.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
Fdo.: Antonia Rubio González. Directora General de Infancia.

Avenida de Hytasa 14, 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i823F0SAPHrTQqDTui5mjL8GK_	Fecha	05/08/2021
Firmado Por	ANTONIA RUBIO GONZALEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/6

